

Lima, 13 de Octubre del 2017

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000207-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos los Expedientes Nº 05684-2017, Nº 08325-2017, Nº 015072-2017, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente Nº 05684-2017, la empresa Negocios y Emprendimiento Rozas S.R.L. representada por su gerente general señorita Diana Geraldine Rozas Cabello, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de restaurante y pollería en el establecimiento ubicado en la Av. Leticia Nº 489, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante expediente Nº 08325-2017, se presenta documentación complementaria para anexar al expediente Nº 05684-2017, consistente en cuatro fotos de fachada del establecimiento;

Que, el inmueble signado con la Av. Leticia Nº 489, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, forma parte integrante de la Zona Monumental del Rímac declarada mediante la Resolución Suprema Nº 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972:

diciembre de 1972;

Que, mediante Informe Nº 00051-2017-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 05 de abril de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.





05 de abril de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 03 de marzo de 2017, en la que se constata que la edificación es de tres pisos y azotea de factura contemporánea, presenta retiro municipal, la fachada presenta tres cuerpos de composición sencilla, en el ingreso al establecimiento se ha instalado una puerta metálica enrollable, los niveles superiores presentan ventanas corridas con carpintería de aluminio y que el establecimiento se encuentra acondicionado para restaurante y pollería; se observa que se han realizado intervenciones y obras de una edificación de tres pisos y la construcción provisional de azotea, el establecimiento comprende una barra de atención, hornos, zona de preparación, cocina y almacén, servicios higiénicos diferenciados y la caja ubicada debajo de la escalera que conduce al segundo nivel, el cual se encuentra acondicionado para área de mesas con mobiliario removible, con baños diferenciados, similar distribución en el tercer nivel, además, se verificó la construcción de un volumen en el primer nivel adosado al muro de fachada del primer nivel para atención delivery, así como el pintado de la fachada con colores discordantes para la Zona Monumental del Rímac; respecto al uso, para restaurante y pollería, indica que los usos según los códigos H-522003 y H-552007 respectivamente, constituyen uso conforme, en el establecimiento ubicado en Zona de Tratamiento Especial ZTE-3, según lo dispuesto en el Indice de Usos para la ubicación de actividades urbanas aprobado mediante la Ordenanza Nº 893-MML, y sus modificatorias, que aprueba el reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Centro Histórico y Cercado de Lima, publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 27 de diciembre de 2005; además, que de la revisión realizada a la documentación que obra en archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, no se han encontrado autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas durante la inspección ocular, por lo que podrían ser obras inconsultas, contraviniendo el artículo 22º de la Ley Nº 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; los artículos 45º, 77º, 79º, 95º y 149º de la Ordenanza Nº 062-MML; y los artículos 19º, 24º y 28º de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, concluyendo solicitar al administrado las argumentaciones respecto a las intervenciones verificadas en el establecimiento;

Que, mediante Oficio Nº 0473-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 12 de abril de 2017, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica a la administrada las observaciones técnicas normativas provenientes de la revisión del expediente, indicándole que el establecimiento no se encuentra apto para su funcionamiento, ya que las obras ejecutadas en el establecimiento contravienen la normativa específica; solicitándole la presentación de las autorizaciones y/o licencias otorgadas por las entidades competentes para la ejecución de las obras antes verificadas en el inmueble;

Que, mediante expediente Nº 15072-2017, la señorita Diana Geraldine Rozas Cabello, presenta el escrito de descargo, adjuntando la Licencia de Funcionamiento Nº 113-2011 emitida por la Municipalidad del Rímac, en atención al Oficio Nº 0473-2017;

Que, mediante Informe Nº 00039-2017-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 15 de setiembre de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa y evalúa las argumentaciones presentadas, donde se indica que dicho establecimiento era ocupado por la cadena de pollería Norkys, la cual contaba con licencia de funcionamiento (anexada al expediente) de fecha 27 de abril de 2011; que la administrada no ha realizado ninguna modificación, solo acondicionamiento de mobiliario y el mantenimiento en instalaciones, como repintado, limpieza y reparaciones sin alterar la construcción; que no entiende el porqué de la negación del Ministerio para autorizarle la licencia por las obras inconsultas; indica, se le solicite una reunión para conocer los pasos para realizar la regularización; además. nos consulta respecto de la autorización que debió brindársele a la pollería Rokys, para obtener la licencia de funcionamiento de la Municipalidad del Rímac. De la revisión de la documentación, se desprende que existen obras inconsultas de intervenciones verificadas en el establecimiento que no han sido acreditadas con la documentación complementaria presentada por el administrado, por no constituir autorizaciones y/o licencias de obra emitidas por las entidades competentes que respalden la ejecución de las obras detectadas durante la inspección realizada, la cual es otorgada a través del Delegado ad hoc del Ministerio de Cultura ante la Comisión Técnica de Edificación de la Municipalidad respectiva, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; modificado por el artículo 60º de la Ley Nº 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país"; y por estar prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme a lo previsto en el artículo 37º del Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2º de la Ley 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles"; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer las actividades de restaurante y pollería, por contravenir lo establecido en el artículo 22º de la Ley Nº 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; los artículos 45°, 77°, 79°, 95° y 149° de la Ordenanza Nº 062-MML; y los artículos 19°, 24° y 28° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones;





Que, el numeral 22.1 del artículo 22º de la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60º de la Ley Nº 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 37º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, para el uso de restaurante y pollería, en el establecimiento ubicado en la Av. Leticia Nº 489, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, por haber detectado la ejecución de intervenciones, las cuales no han sido debidamente acreditadas con las autorizaciones y licencias emitidas por las entidades competentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley Nº 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento"; y por contravenir lo establecido en el artículo 22º de la Ley № 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", señalando a la vez que está prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura", conforme a lo dispuesto en el artículo 37º del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2º de la Ley Nº 27580;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley Nº 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;





Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo Nº 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565. Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 5684-2017, N° 8325-2017, N° 15072-2017, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en la Av. Leticia N° 489, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del D.S. 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, para el uso de restaurante y pollería en el establecimiento ubicado en la Av. Leticia Nº 489, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Gabriela Silva Capelli

